



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Lambayeque, 12 de enero de 2021.

OFICIO N° 001/2021-MPL-GRH

PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dra. JANEYRI BOYER CARRERA

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 - Jesús María- Lima.

Presente.-

Asunto : Remite Pliego de Reclamos año 2021-2022 Municipalidad Provincial de Lambayeque

Ref. : Oficio N° 100/2020-SITRAMUN-L

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y teniendo presente el Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, donde señala en el artículo 72° el procedimiento de la negociación colectiva, estableciendo remitir copia del pliego de reclamos al SERVIR.

En ese sentido, habiendo el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – SITRAMUN-L, presentado el pliego de reclamos año 2021-2022, se remite para conocimiento y proceda conforme lo referido por la Ley del Servicio Civil.

Esperando pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para renovar mi saludo y especial consideración.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Sara Cecilia Villegas Sernaqui
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

C.C. Archivo.

GRH

TRAMITE DOCUMENTARI
FOLIO N°



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE



(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque

Lambayeque, Diciembre 07 del 2020.

OFICIO N°100/2020-SITRAMUN-L

SEÑOR Ing^o
ALEXANDER RODRÍGUEZ ALVARADO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECEPCIONADO	
07 DIC 2020	
HORA: 12:45 pm	FOLIOS: 081
REG. N°: 13076	FIRMA: 7

Atte.

Gerencia de Recursos Humanos
Abog. SARA VILLEGAS SERNAQUE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	
RECEPCIONADO	
07 DIC 2020	
Hora: 02:15	Folios: (08)
Reg. de	Firma: Salopui

ASUNTO: Presentación del **Piiego de Reclamos 2021-2022**. Comunicamos miembros de Comisión Negociadora y designe a los representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440. En el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Piiego de Reclamos período 2021 para hacerse efectivo el 01 enero 2022, aprobado en Asamblea General de fecha 04 de Diciembre dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora por cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| 1.-SANCHEZ ROSADO SANTIAGO ERNESTO | SECRETARIO GENERAL |
| 2.-MAQUEN CAICEDO JORGE LUIS | MIEMBRO TITULAR |
| 3.-LLAUCE NIÑO JOSE MERCEDES | MIEMBRO TITULAR |
| 4.-BANCES ZAPATA NORMA BEATRIZ | MIEMBRO TITULAR |
| 5.-OYOLA QUINTANA LUZMILA C. | MIEMBRO SUPLENTE |
| 6.-BONILLA ALVAREZ SANTOS | MIEMBRO SUPLENTE |



**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE**

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)

Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP

Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

Calle Grau N° 236 – Lambayeque



En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2022.

Por lo expuesto, señor Alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente a la Gerencia de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

**Sindicato de Trabajadores Municipales
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE**
Santiago E. Sánchez Rosado
Santiago E. Sánchez Rosado
SECRETARIO GENERAL





**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE**

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque



PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad provincial de Lambayeque, con domicilio en calle Bolívar N° 420



ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Municipales de La Provincia de Lambayeque **SITRAMUN-L** debidamente Registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT que representa a sus afiliados y señalamos domicilio en calle Grau N° 236 en la ciudad de Lambayeque.

FUNDAMENTOS LEGALES QUE AMPARAN EL PLIEGO DE RECLAMOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28, inciso 2 de la Constitución establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la Negociación Colectiva y Promueve formas de solución Pacífica de los conflictos Laborales."

Las Municipalidades conforme al artículo 194 de nuestra constitución gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) N° 27972, artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos, y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, cuarta disposición transitoria, numeral 2) aprueba el tratamiento de Remuneraciones en los Gobiernos Locales concediendo a la Autoridad Municipal la Facultad de aprobar y reajustar remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos refrigerio y Movilidad de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque



Los convenios se celebran al amparo del D.S. N° 070-85-PCM Jerarquizado a rango de ley por imperio del art.194° de la ley 24422,

Decreto Supremo N° 010-2003-TR TUO de la ley de relaciones colectivas

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La Negociación Colectiva puede ser directa a través de la comisión Negociadora o indirecta mediante la vía arbitral potestativa, recayendo ésta en un Tribunal Arbitral, ente jurídico que conforme al artículo 139° de la Constitución cumple una función jurisdiccional.

En armonía con las normas constitucionales y legales citadas la Municipalidad en uso de su facultad de contratación, por mutuo acuerdo con el Sindicato suscribe un convenio arbitral para que las peticiones económicas sean tratadas por un Tribunal Arbitral, Sometiéndose las partes al Laudo Arbitral que expida dicho tribunal en el marco de la Ley General de Arbitraje, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1071

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 - Lambayeque



II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son única y exclusivamente para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente hasta la culminación del Vínculo Laboral, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ACUERDOS PREVIOS:

PRIMER ENUNCIADO- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, en virtud al art.42 de la Ley de Relaciones colectivas conviene seguir respetando todos los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Lambayeque, SITRAMUN-L, cuyo origen está determinado por Costumbre, Convenios Colectivos, Actas de trato directo, leyes, decretos supremos, derechos legislativos, decretos de urgencia, Resoluciones de Alcaldía y Sentencias Judiciales.

SEGUNDO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene tratar cualquier demanda no contemplada en el presente Pliego de Reclamos, la misma que se presentará ante los miembros de la Comisión Negociadora, durante el transcurso de la negociación

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

TERCER ENUNCIADO- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene otorgar un incremento mensual de remuneraciones con carácter permanente, por el alza del **costo de vida** en la suma de TRECIENTOS SOLES (S/.300.00) a Todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN-L.

CUARTO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en hacer extensivo los convenios colectivos debidamente aprobados en años anteriores referente a la **actualización de la remuneración básica** de todo aquel Personal Empleado Nombrado en el año 2020, cuyo Remuneración Básica es de S/. 0.02

QUINTO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados del SITRAMUN-L un incremento adicional anual a la remuneración bruta con carácter de permanente del **10%** a lo que se viene otorgando por concepto de **bonificación por escolaridad**,

SEXTO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados de SITRAMUN-L un incremento adicional anual A LA Remuneración Bruta con carácter de permanente a lo que se viene percibiendo del **10%** por **bonificación de vacaciones** única y exclusivamente para el personal que no goza del porcentaje del 100%.



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque



SÉPTIMO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados de SITRAMUN-L un incremento adicional anual a la Remuneración Bruta a lo que se viene percibiendo del **10%** por **bonificación del día del trabajador Municipal** (05 Noviembre)

OCTAVO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación económica con el carácter de permanente por **refrigerio y movilidad** la cantidad de S / 100.00 SOLES a todos los trabajadores adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora,

NOVENO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación por concepto de **canasta pan** de manera mensual y permanente de S/ 150.00 SOLES a todos los trabajadores adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora

DECIMO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en hacer efectivo el **pago de Jornada Nocturna y/o horas extraordinarias** al Personal Obrero de conformidad a la normativa del régimen laboral 728

DECIMO PRIMER ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, Conviene en hacer efectivo a todos y cada uno de los trabajadores, cualquier bono económico ordinario y/o extraordinario que otorgue el gobierno central.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, Conviene en reafirmar la Licencia Sindical Permanente Con Goce de Remuneraciones al Secretario Regional FETRAMUNP Lambayeque, obtenido en el pacto Colectivo año 2015 en el rubro de demandas Sindicales, reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 610-2015/MPL-A.

DÉCIMO TERCERO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en incluir a planilla única de pagos al personal sindicalizado que viene laborando al amparo de la **ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad** teniendo en consideración sus años de servicios y la experiencia laboral reconocida.

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque conviene en **otorgar permanencia a todos los trabajadores obreros contratados**, inclusive a los trabajadores de serenazgo y Policía Municipal, en aplicación del art. 10° del TUO del D. leg. 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque



SÉPTIMO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar a los agremiados de SITRAMUN-L un incremento adicional anual a la Remuneración Bruta a lo que se viene percibiendo del **10%** por **bonificación del día del trabajador Municipal** (05 Noviembre)

OCTAVO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación económica con el carácter de permanente por **refrigerio y movilidad** la cantidad de S / 100.00 SOLES a todos los trabajadores adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora,

NOVENO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en otorgar una bonificación por concepto de **canasta pan** de manera mensual y permanente de S/ 150.00 SOLES a todos los trabajadores adicional a lo que se viene percibiendo conforme a la cláusula delimitadora

DECIMO ENUNCIADO.- Nivelar las remuneraciones de los Trabajadores Empleados (Auxiliares, Técnicos y Profesionales), así como al Personal Obrero con su equivalente al de mayor Nivel Remunerativo.

DECIMO PRIMER ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, Conviene en hacer efectivo a todos y cada uno de los trabajadores, cualquier bono económico ordinario y/o extraordinario que otorgue el gobierno central.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque, Conviene en reafirmar la Licencia Sindical Permanente Con Goce de Remuneraciones al Secretario Regional FETRAMUNP Lambayeque, obtenido en el pacto Colectivo año 2015 en el rubro de demandas Sindicales, reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 610-2015/MPL-A.

DÉCIMO TERCERO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque, conviene en incluir a planilla única de pagos al personal sindicalizado que viene laborando al amparo de la **ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad** teniendo en consideración sus años de servicios y la experiencia laboral reconocida.

DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO.-La Municipalidad Provincial de Lambayeque conviene en **otorgar permanencia a todos los trabajadores obreros contratados**, inclusive a los trabajadores de serenazgo y Policía Municipal, en aplicación del art. 10° del TUO del D. leg. 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

(Fundada el 29 de Mayo de 1956)
Resolución Directoral N° 026-84 INAP/SNP
Registro N° 07-2004-GR LAMB/DRTPE-DRGDLGAT
Calle Grau N° 236 – Lambayeque

DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque conviene en hacer extensivo el pacto colectivo de jornada laboral de 07 horas diarias a todo a aquel Personal Obrero régimen 728 en estricta observancia al Art. 26, 26.1 de Nuestra Constitución Política del Perú.

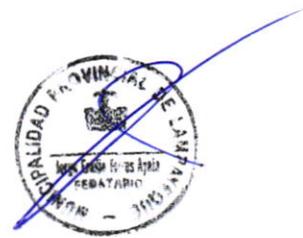
DECIMO SEXTO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque conviene en otorgar 02 veces al año chalecos con cintas reflectoras para el patrullaje nocturno del personal Serenazgo y Policías Municipales

DECIMO SEPTIMO ENUNCIADO.- La Municipalidad Provincial de Lambayeque conviene en establecer, que las horas de Capacitación ejecutadas fuera del horario de labores en el año 2021, serán consideradas como una forma de compensación por las Licencias con Goce de Remuneraciones otorgadas a los trabajadores en el contexto de la Emergencia Sanitaria, y Emergencia Nacional por el COVID-19, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas con temas vinculados con la emergencia Sanitaria o se deriven de esta.

V. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 04 de Diciembre otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

Sindicato de Trabajadores Municipales
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE
Santiago E. Sánchez Rosado
Santiago E. Sánchez Rosado
SECRETARIO GENERAL



- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1.-JORGE LUIS MAQUEN CAICEDO | 17538645 |
| 2.-LLAUCE NIÑO JOSE MERCEDES | 17527965 |
| 3.-NORMA EMPERATRIZ BANCES ZAPATA | 17596743 |
| 4.-LUZMILA C. OYOLA QUINTANA | 17537545 |
| 5.-SANTOS BONILLA ALVAREZ | 17523565 |